



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 4385-2004-PC/TC  
AREQUIPA  
ADRIÁN QUISPE MAMANI

### RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 7 de marzo de 2005

#### VISTO

El escrito de fecha 17 de diciembre de 2004, presentado por el demandante Adrián Quispe Mamani, cuya firma se encuentra debidamente legalizada, como es de verse a fojas 2, en el que se desiste del presente proceso de cumplimiento interpuesto contra la Oficina de Normalización Previsional (ONP); y,

#### ATENDIENDO A

1. Que, de conformidad con el artículo 340º del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente por disposición del artículo IX del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional, el desistimiento puede ser del proceso, de un acto procesal o de la **pretensión**. El escrito de desistimiento del proceso de cumplimiento ha sido puesto en conocimiento de la parte demandada, es decir de la Oficina de Normalización Previsional, así como del Ministerio de Economía y Finanzas, los que, a pesar del tiempo transcurrido, no han expresado su voluntad, por lo que ahora se resuelve en su rebeldía.
2. Que el artículo 49º del Código Procesal Constitucional, aplicable al proceso de cumplimiento por disposición del artículo 74º, señala que procede el desistimiento; por otro lado, el artículo 71º prescribe que el desistimiento de la pretensión, tratándose del proceso de cumplimiento, se admitirá únicamente cuando esta se refiera a actos de carácter particular.
3. Que, en el presente caso, el recurrente se desiste del proceso y no de la **pretensión**; por consiguiente, el desistimiento que ha formulado es procedente.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

#### RESUELVE

1. Tener por desistido a don Adrián Quispe Mamani del presente proceso de cumplimiento seguido contra la Oficina de Normalización Previsional.



**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

EXP. N.º 4385-2004-PC/TC  
AREQUIPA  
ADRIÁN QUISPE MAMANI

2. Dar por concluido el presente proceso.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**ALVA ORLANDINI  
VERGARA GOTELLI  
LANDA ARROYO**

**Lo que certifico:**

.....  
**Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra**  
SECRETARIO RELATOR (e)